

Bacalao Patagónico y Antártico

Dissostichus eleginoides and *D. mawsonii*

Prop. 12.39 (Australia) Incluir al Bacalao Patagónico (*Dissostichus eleginoides*) y al Bacalao Antártico (*Dissostichus mawsonii*) en el Apéndice II. Con la siguiente Anotación (+200 serie):

Poblaciones de *Dissostichus* spp.: Las medidas de conservación, gestión o de otro tipo o las resoluciones aprobadas a favor de *Dissostichus* spp. por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), respecto de *Dissostichus* spp. capturados en el Área de la Convención CCRVMA, se aplicarán a los fines de la reglamentación del comercio de *Dissostichus* spp. en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especie Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), inclusive a los efectos del Artículo IV de la CITES. Se considerará que los Estados Partes en la CITES que realicen transacciones comerciales de *Dissostichus* spp. capturados y comercializados con arreglo a lo dispuesto en las medidas de conservación, gestión y de otro tipo o las resoluciones aprobadas por la CCRVMA, inclusive el Sistema de Documentación de Capturas para *Dissostichus* spp., han cumplido con sus obligaciones en el marco de la CITES, en lo que concierne al comercio de *Dissostichus* spp. El comercio de *Dissostichus* spp. capturados fuera del Área de la Convención CCRVMA estará sujeto a las disposiciones relevantes de la CITES y se reglamentará en consecuencia.

Doc. 12.44 (Australia) incluye un borrador de resolución estableciendo las reglas para la implementación de la inclusión del Bacalao en la CITES.

PUNTO DE VISTA DEL SSN: Apoyar la Adopción de la Propuesta

- El bacalao patagónico (*Dissostichus eleginoides*) y el bacalao antártico (*D. mawsonii*) cumplen con los criterios para ser incluidos en el Apéndice II. *D. eleginoides* es comerciado internacionalmente; algunas poblaciones silvestres están decreciendo; y el comercio internacional está teniendo impactos detrimentales en las poblaciones silvestres. *D. mawsonii* garantiza su inclusión en el Apéndice II bajo las provisiones de especies similares.
- *D. eleginoides* es una especie longeva de crecimiento lento, con fecundidad relativamente baja y su historia de vida lo hace vulnerable a la sobre-explotación. Los especímenes crecen hasta aproximadamente 100 Kg., pueden vivir por 50 años y no alcanzan la madurez sexual sino hasta los 12-15 años de edad.
- La CCRVMA fijó límites de captura para *D. eleginoides* que pueden ser sustentables si son las únicas extracciones de ejemplares de las poblaciones. La pesca ilegal, no regulada y no reportada (IRR), sin embargo, da como resultado una sobre-pesca. En los últimos cuatro años, los *Dissostichus* spp. pescados por la IRR, fueron casi el 50% de el comercio internacional de la especie.
- Las disminuciones de las poblaciones debido a la IRR, han sido severas y rápidas. Las poblaciones de *D. eleginoides* de las Islas Príncipe Eduardo y Marion, se redujeron al 10% por pre-explotación en tan solo tres años, llevando al cierre de la pesca legal. La pesca ilegal redujo a la población de *D. eleginoides* de la Isla Crozet al 55% de su abundancia prístina en tan solo un año. La pesca IRR ha estado diezmando secuencialmente a las poblaciones del este y oeste del Océano Índico, concentrándose actualmente en la Altiplanicie Kerguelen, la cual podrá agotarse dentro de 5 años.
- La inclusión en el Apéndice II complementará y reforzará los arreglos de manejo existentes de la CCRVMA. A pesar de los esfuerzos que está realizando la CCRVMA, para establecer controles estrictos sobre la pesca IRR, incluyendo la adopción en el 2000 del Sistema de Documentación de Captura (SDC), la pesca IRR continuó incrementándose hasta en 30% en el 2001. La inclusión en el Apéndice II aumentará en gran medida, la habilidad de la CCRVMA para controlar a la pesca IRR.

LA INCLUSIÓN EN EL APÉNDICE II FORTALECERÁ AL SDC Y EXTENDERÁ SU ALCANCE A TODOS LOS PAÍSES INVOLUCRADOS EN EL COMERCIO DE *DISSOSTICHUS* QUE NO SON MIEMBROS DE LA CCRVMA

Las pesquerías IRR, eligen deliberadamente a Estados no miembros de la CCRVMA para registrar sus embarcaciones, y para llevar a tierra y comerciar sus capturas, como un medio de evadir las obligaciones de la CCRVMA. La inclusión en el Apéndice II de la CITES, extenderá los controles del comercio a todos los países involucrados en el comercio de *Dissostichus* – a todas las 158 Partes de la CITES.

Un estudio de TRAFFIC hecho por Lack y Sant (2001) reveló que “alrededor de 56 países estaban involucrados en el comercio de bacalao patagónico en el 2000.” En contraste, solo 24 Estados son miembros completos de la CCRVMA y otros 6 Estados adicionales han accedido a ella. Esto quiere decir que por lo menos 26 Estados involucrados en este comercio, no están regulados por las medidas de conservación de la CCRVMA o por su SDC.